



RIO NEGRO

DECRETO 277/2006

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Profesionales de salud pública. Otorgamiento de remuneraciones adicionales por bloqueo de título para los agrupamientos B y C.

del: 04/04/2005; Boletín Oficial 27/04/2006

Visto, las Leyes N° 1.904, [N° 3.824](#), los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 7/03, N° 14/04, los Decretos N° 213/04, [N° 777/04](#), N° 3/05, y;

Considerando:

Que resulta necesario reconocer la dedicación de los agentes pertenecientes a los Agrupamientos B y C con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas del Escalafón previsto para el personal de carrera técnico profesional sanitaria en la Ley N° 1.904, teniendo en cuenta la realidad de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que, en consecuencia, se fija partir del 1° de Mayo de 2.005, para los agentes comprendidos en los Agrupamientos B y C con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales del Escalafón previsto para el personal de carrera técnico profesional sanitaria en la Ley N° 1.904, el adicional "Bloqueo de Título";

Que se otorgará a partir del 1° de mayo de 2.005 al personal técnico profesional de la Salud, con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva;

Que el presente adicional tendrá el carácter de no remunerativo y no bonificable;

Que el mismo es incompatible con el ejercicio de la profesión -salvo docencia, máximo seis (6) horas semanales- fuera de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Establecer, a partir del 1° de Mayo de 2.005, para los agentes comprendidos en los Agrupamientos B y C con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales del Escalafón previsto para el personal de carrera técnico profesional sanitaria en la Ley N° 1.904, el adicional "Bloqueo de Título".

Art. 2° - El adicional por "Bloqueo de Título" dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, se otorgará al personal técnico profesional de la Salud que reviste en el Agrupamiento B y C del Escalafón previsto en la Ley N° 1.904, con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva. Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión -salvo docencia, máximo seis (6) horas semanales- fuera de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Art. 3° - El adicional "Bloqueo de Título" tendrá carácter de no remunerativo y no bonificable, y consistirá en una suma fija de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) para el

Agrupamiento B, y de pesos doscientos (\$ 200,00) para el Agrupamiento C de la Ley N° 1.904.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Saiz; Verani; Gutiérrez.

